

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

14132 *CORRECCION de errores de la Ley de 9 de enero de 1984 de medidas de adecuación del ordenamiento urbanístico de Cataluña.*

Observados diversos errores en el texto de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 8 de febrero de 1984, páginas 3069 y siguientes, se detallan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la exposición de motivos, punto III, página 3070, líneas siete y ocho, donde dice: «... ajenos al planteamiento...», debe decir: «... ajenos al planeamiento...».

En la exposición de motivos, punto IV, página 3070, línea ocho, donde dice: «... coherencia urbanística, implícita...», debe decir: «... coherencia urbanística, implícita...».

En el artículo 5, página 3071, extremo dos, primera línea, donde dice: «... del transcurso...», debe decir: «... del transcurso...».

En el artículo 8, página 3072, extremo dos, novena línea, donde dice: «... y no abrirá el período...», debe decir: «... y no ha de abrir el período...».

En el artículo 12, página 3073, extremo uno, quinta línea, donde dice: «... en expediente...», debe decir: «... en expedientes...».

En el artículo 13, página 3073, extremo dos, tercera línea, donde dice: «... correspondientes por sectores...», debe decir: «... correspondientes para sectores...».

En el artículo 17, página 3074, extremo uno, a), séptima línea, donde dice: «... seis metros cuadrados de techo...», debe decir: «... seis metros cuadrados de suelo...».

En el artículo 19, página 3074, extremo tres, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... en compensación...», debe decir: «... en compensación...».

En el artículo 24, página 3075, extremo uno, b), cuarta línea, donde dice: «... de casa sector...», debe decir: «... de cada sector...».

En el artículo 27, página 3075, extremo uno, primera línea, donde dice: «... ser declaramos...», debe decir: «... ser declarados...».

En el artículo 31, página 3076, extremo dos, primera línea, donde dice: «... es aprobado y contiene...», debe decir: «... estuviese aprobado y contuviese...».

En el artículo 32, página 3076, extremo uno, novena línea, donde dice: «... su destinación urbanística...», debe decir: «... su destino urbanístico...».

En el artículo 33, página 3076, líneas cuarta, quinta y sexta, donde dice: «... de las obligaciones de urbanización o de edificación; se podrá proceder a la ocupación urgente de los terrenos, una vez hecho...», debe decir: «... de las obligaciones de urbanización o de edificación; se podrá proceder a la ocupación urgente de los terrenos una vez efectuado...».

En el artículo 34, página 3076, extremo dos, tercera línea, donde dice: «... no sea aprobada...», debe decir: «... no estuviese aprobada...».

En el artículo 36, página 3076, extremo tres, sexta línea, donde dice: «... en el artículo 33...», debe decir: «... en el artículo 34...».

En el artículo 37, página 3076, extremo uno, tercera línea, donde dice: «... colocación de bordillos en las...», debe decir: «... colocación de bordillos en las...».

En el artículo 37, página 3076, extremo uno, séptima línea, donde dice: «... urbanización están...», debe decir: «... urbanización estuviesen...».

En el artículo 41, página 3076, quinta línea, donde dice: «... plan parcial y la del...», debe decir: «... plan parcial, y la del...».

En el artículo 41, página 3077, undécima y duodécima líneas, donde dice: «... no se adecuasen a las condiciones de edificación y de uso del suelo previstas por el plan parcial y esta inadecuación constituyera una infracción urbanística grave y manifiesta...», debe decir: «... no se adecuasen a las condiciones de edificación y de uso del suelo previstas por el Plan Parcial y esta inadecuación constituya una infracción urbanística grave y manifiesta...».

En el artículo 43, página 3077, extremo cinco, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... la suspensión de la concesión...», debe decir: «... la suspensión de su otorgamiento...».

En el artículo 43, página 3077, extremo seis, penúltima línea, donde dice: «... si se ha hecho la cobertura...», debe decir: «... si se ha efectuado la cobertura...».

En el artículo 44, página 3077, extremo cinco, última línea, donde dice: «... ésta habrá de referirse a ella...», debe decir: «... aquél habrá de referirse a ésta...».

En el artículo 45, página 3077, extremo cuatro, última línea, donde dice: «... a las preexistencias, y de...», debe decir: «... a las preexistentes, y de...».

En el artículo 46, página 3077, extremo uno, quinta línea, donde dice: «... serán detenidas durante...», debe decir «... serán suspendidas durante...».

En el artículo 46, página 3077, extremo uno, novena línea, donde dice: «... de las obras, que se responsabilizará de...», debe decir: «... de las obras, responsabilizándose de...».

En la disposición transitoria primera, página 3078, extremo uno, tercera línea, donde dice: «... habrán de adaptarse...», debe decir: «... habrá de adaptarse...».

En la disposición transitoria séptima, página 3078, segunda línea, donde dice: «... términos municipales carentes...», debe decir: «... términos municipales carentes...».

EXTREMADURA

14133 *RESOLUCION de 3 de enero de 1984 de la Viceconsejería de Industria y Energía de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Viceconsejería de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Viceconsejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuya principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: «Pinilla».

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud: 0,766 kilómetros.

Tensión de servicio: 5-20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Zona Puente de los Suspiros en Montijo.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 75 KVA.

Relación de transformación: 5-20/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar zona rural.

Presupuesto: 1.973.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/11.414.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 3 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—2.905-14.